

## **Ayuntamiento de Cotes**

*Anuncio del Ayuntamiento de Cotes sobre aprobación definitiva Ordenanza Policía y Buen Gobierno.*

### **ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, de conformidad con el Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2006, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone al público el texto íntegro de la misma:

Ordenanza de Policía y Buen Gobierno

Artículo 1.º Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de forma que se consiga igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 2.º Aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cotes, a la que quedarán obligados todos sus habitantes.

2. El Ayuntamiento vendrá obligado a poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta ordenanza utilizando para ello los medios de difusión destinados al efecto.

3. La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Artículo 3.º Competencias.

El gobierno y administración del municipio está a cargo del Ayuntamiento a través de sus órganos colegiados y alcalde, según las competencias establecidas en la legislación vigente.

Artículo 4.º Término municipal y callejero.

El término municipal está definido por los límites establecidos en el plano oficial.

Las calles se distinguen por sus respectivas denominaciones, grabadas en placas que se han de colocar al principio y fin de trayecto.

Cada edificio ostentará encima de la puerta de la fachada principal el número de orden que le corresponde con relación al que figure al principio de la acera, que será del uno en adelante para los impares, y del dos en adelante para los pares, situados a la derecha, comenzando por el más próximo a la plaza de San Miguel. En las plazas públicas los números son correlativos.

En las divisiones de fincas donde no se pueda adjudicar número, conservará el principal y se añadirán alfabéticamente letras al inmueble.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano se denominarán según partida y se numerarán según número correlativo.

Los inmuebles con servicio de acceso a otra vía pública se señalarán con placa de accesorio.

Artículo 5.º Igualdad.

Se reconoce a todos los vecinos el derecho de disfrutar por igual de los servicios municipales.

Artículo 6.º Obligaciones.

Todos los vecinos están obligados a:

1. Cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en las ordenanzas y en los bandos de la Alcaldía.

2. Comparecer ante la autoridad municipal cuando fueren emplazados para el cumplimiento de alguna disposición legal.

3. Cooperar con sus actos de civismo al cumplimiento de las reglas indispensables para conseguir el mejor grado de convivencia ciudadana.

Artículo 7.º Mendicidad.

Queda prohibida la mendicidad pública.

Artículo 8.º Prestación personal.

En caso de graves calamidades públicas, el alcalde puede requerir la asistencia obligatoria de las personas sujetas a la prestación personal a que se refiere la legislación de régimen local y protección civil.

Artículo 9.º Festividades locales.

Se declaran como festividades locales, y, por tanto, a efectos laborales inhábiles y no recuperables, los días, según calendario santoral, de San Isidro Labrador y San Miguel Arcángel.

Artículo 10. Prohibiciones generales.

Se prohíbe:

1. Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, gritos, ruidos inadecuados, música, etc.

2. Las emanaciones de humos, olores y gases nocivos o simplemente de cualquier procedencia.

3. Maltratar a los animales.

4. Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin consentimiento de sus propietarios.

5. Causar destrozos, raspar, gravar, embadurnar, escribir, dibujar o ensuciar los edificios, vallas, setos, medianeras, bancos, farolas y fuentes públicas, fárolas, conducciones de servicios y, en general, cuantos bienes sean de dominio público municipal, de uso o servicio público y privados.

6. Impedir y obstaculizar la celebración de desfiles, fiestas, manifestaciones y procesiones debidamente autorizadas o tradicionales, o causar molestias a sus asistentes.

7. Disparar cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales sin la debida autorización y sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas.

8. Las acampadas en todo el término municipal. El Ayuntamiento, en su caso, establecerá zonas acotadas de acampada.

9. El abandono de vehículos en la vía pública.

10. La crianza y tenencia de animales de granja, así como establos, cuadras o vaquerías, dentro del casco urbano.

Artículo 11. Prohibiciones de la vía pública.

En la vía pública queda prohibido:

1. La colocación de puestos de cualquier clase en la vía pública sin autorización, así como exponer mercancías en el exterior de los establecimientos comerciales.

2. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito, salvo las vallas para obras, que deberán ser debidamente autorizadas.

3. Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública.

4. Regar plantas colocadas en el exterior en horas comprendidas entre las siete de la mañana y doce de la noche.

5. Circular por las aceras con cualquier clase de vehículo o estacionarlos en ellas, salvo los que conduzcan a personas minusválidas.

6. Cargar o descargar mercancías y estacionar en la calle los vehículos que las transporten fuera del horario señalado por la Alcaldía.

7. Depositar en la vía pública tierras, escombros y material de derribo.

8. Arrojar agua a la vía pública, así como lavar en la misma vehículos.

9. Estacionar en la vía pública vehículos pendientes de reparación de talleres mecánicos.

10. Abandonar en la vía pública animales muertos, residuos, desperdicios y cualquier objeto que perturbe la limpieza o que cause molestias a los viandantes.

11. Realizar en la vía pública juegos o actos susceptibles de causar molestias a los transeúntes o vecinos. Asimismo, se prohíbe el uso de cerbatanas, escopetas de aire comprimido, tiradores de goma y cualquier objeto que pueda perjudicar a los vecinos.

12. Instalar puertas que abran hacia el exterior o elementos que sobresalgan de la línea general de fachada, incluidos aparatos de aire acondicionado.

13. Instalar desagües de pluviales que puedan resultar molestos para los viandantes.

14. Cualquier actividad que suponga ensuciar las calles.

Artículo 12. Actividades en la vía pública.

Quedan sujetas a licencia las siguientes actividades:

1. Colocación de puestos o quioscos en la vía pública.

2. Colocación de objetos o vallas para obras u otras actividades.

3. Depósito de tierras, escombros o material de derribo en vía pública.

Artículo 13. Ventas en la vía pública.

Toda venta en la vía pública necesitará autorización.

1. Se prohíbe la venta de alimentos en la vía pública.

Artículo 14. Animales en la vía pública.

Queda prohibido que las caballerías, perros y otros animales anden sueltos por la vía pública.

Los perros que circulen por la vía pública deben ir provistos de un dispositivo de sujeción adecuado (correa, arnés, cadena-collar, etc.), siendo obligatorio el bozal en los perros incluidos en la Ordenanza de Animales Peligrosos.

**Artículo 15. Limpieza de la vía pública.**

El servicio de recogida de residuos sólidos es de carácter público y se realizará sin limitación alguna dentro del perímetro urbano y destinado a las siguientes necesidades públicas:

1. Limpieza de áreas públicas de titularidad municipal.
2. Retirada de basuras.

**Artículo 16. Normas del servicio de recogida de basuras.**

Dada su naturaleza, se declara de recepción y uso obligatorio para todos los vecinos.

**Normas específicas:**

1. Las basuras deberán depositarse en bolsas herméticamente cerradas dentro de los contenedores.
2. Las bolsas deberán depositarse en los contenedores en el horario establecido.
3. Queda prohibido depositar basuras los domingos, excepto los autorizados expresamente según el calendario de recogida de basuras.
4. Queda prohibido depositar muebles o enseres. El servicio de retirada de muebles o enseres es el encargado de tal finalidad.
5. Los contenedores de cartón papel, vidrio y envases de plástico, son específicos para cada tipo de residuos, quedando prohibido depositar en los contenedores de residuos sólidos basura correspondiente a dichos servicios específicos.

**Artículo 17. Limpieza de solares.**

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a los titulares.

Los solares deberán ser vallados por los titulares de los mismos.

**Artículo 18. Vehículos abandonados.**

A los vehículos con síntomas de deterioro abandonados en la vía pública se les aplicará la legislación sobre residuos.

**Artículo 19. Clot del Negre y Cova de la Moneda.**

Las prohibiciones generales y las de la vía pública serán de aplicación, en lo que les afecte, a los parajes del Clot del Negre y la Cova de la Moneda.

**Artículo 20. Sanciones.**

Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas por el señor alcalde, en los términos de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo expediente sancionador instruido al efecto y con la cuantía permitida por la legislación vigente, que se ajustará, en todo caso, teniendo en cuenta la mayor o menor perturbación de la vida social, el daño producido y la reincidencia.

**Artículo 21. Modificación de la presente ordenanza.**

La modificación de la presente ordenanza seguirá el mismo trámite que para su aprobación.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso.

Cotes, a 23 de octubre de 2007.—El alcalde.

2007/26878

**Ayuntamiento de Xirivella**

*Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre convocatoria de concurso público, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la gestión del servicio de “Cafetería del Centro de Jubilados y Pensionistas del Barrio de la Luz”.*

**ANUNCIO**

Por Resolución núm. 1.521, de fecha 29 de octubre de 2007, se acordó convocar concurso público, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la gestión del servicio de “Cafetería del Centro de Jubilados y Pensionistas del Barrio de la Luz”.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Xirivella.

b) Domicilio: Plaza de la Concordia, nº 6.

c) Localidad y código postal: Xirivella, 46950.

d) Teléfono y fax: 963135050 y 963703179.

e) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

f) Número de expediente: 28/07.

2.- Objeto del contrato:

Descripción: Gestión del servicio de “Cafetería del Centro de Jubilados y Pensionistas del Barrio de la Luz”.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 0 euros anuales al alza, no se establece tipo inicial de licitación.

5.- Obtención de documentación e información:

a) En el Ayuntamiento de Xirivella, Gabinete de Información Municipal.

b) En la página web municipal: [www.xirivella-ajuntament.es](http://www.xirivella-ajuntament.es).

6.- Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincial.

b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

7.- Apertura de ofertas:

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 13 horas del siguiente hábil no sábado al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el despacho de la Alcaldía y ante la Mesa de Contratación Permanente.

8.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Simultáneamente se exponen los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas durante el plazo de ocho días. Si dentro del expresado plazo se produjeran reclamaciones, se aplazará la licitación, reanudándose el plazo de presentación de proposiciones por el que reste a partir del día siguiente al de resolución de aquéllas.

Xirivella, a 29 de octubre de 2007.—El alcalde presidente, Josep Soriano Martínez.

2007/26322

**Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell**

*Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del IBI urbana.*

**EDICTO**

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, ha sido elevada a definitiva la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, por lo que se da publicidad a la misma, de conformidad con el art. 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

Se publica el texto íntegro de la misma:

a) Modificar el tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles de carácter urbano, quedando fijado en el 0,85%.

b) Modificar el periodo voluntario de cobro, quedando fijado desde el 1 de marzo al 30 de abril de cada año.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente pueden los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante la jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell, a 31 octubre 2007.—La alcaldesa, Vicenta Bosch Palanca.

2007/26852